

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a doce de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1) Que, los días 15 y 16 de mayo de 2021, se efectuó la elección de concejales en la comuna de Guaitecas.

2) Que, respecto de esta elección, se presentó una reclamación electoral por los candidatos a concejales de esta comuna Javier Guillermo Ariste Mayorga y Luis Antonio Miranda Chiguay, solicitando la rectificación de los escrutinios practicados en las 6 mesas receptoras de sufragios de esta comuna, reclamación que se declaró inadmisibile por resolución ejecutoriada de fecha 24 de mayo de 2021 dictada en los autos R-59-2021, copia de la cual rola agregada a fojas 28.

3) Que el tribunal, para este proceso eleccionario, atendido el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado mediante Decretos Supremos N° 104 de 18 de marzo de 2020; N° 269 de 16 de junio de 2020; N° 400 de 10 de septiembre de 2020; N° 646 de 12 de diciembre de 2020 y N° 72 de 13 de marzo de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y, asimismo, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió, además, de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, vertió en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo a fin de verificar su concordancia.

En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral.

4) Que, por último, luego de establecido el escrutinio general y definitivo de la votación de concejales realizada en esta comuna, con el objeto de dirimir el empate de votos que se produjo entre los candidatos Javier Guillermo Ariste Mayorga y Luis Antonio Miranda Chiguay, ambos con 32 sufragios válidamente emitidos e integrantes de la Lista ZJ. Pacto Chile Vamos UDI-Independientes, se realizó un sorteo entre ambos candidatos en la audiencia pública del día 11 de junio de 2021, resultando vencedor el candidato Luis Antonio Miranda Chiguay, según se hizo constar en el acta que se agregó a fojas 36.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 110 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de concejales llevada a cabo los días 15 y 16 de mayo pasado en la comuna de Guaitecas.

SEGUNDO: Que una vez resuelta la reclamación electoral deducida en la forma como se señaló en el numeral 2) de los Vistos, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicada por el Colegio Escrutador de Guaitecas, la que comprende la circunscripción electoral del mismo nombre y un total de 6 mesas receptoras de sufragios.

TERCERO: Que, por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir concejales de esta comuna para el próximo cuadrienio constitucional está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido, quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta resolución.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de concejales que tuvo lugar en la comuna de Guaitecas, se procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Guaitecas elige seis concejales, número que fue determinado mediante la Resolución N° 0395, de fecha 11 de septiembre de 2020, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

de las Listas M, XK, XU, YW, ZG, ZJ y ZU que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 92 preferencias para la Lista M, de 189 votos para la Lista XK, de 64 preferencias para la Lista XU, de 218 votos para la Lista YW, de 114 votos para la lista ZG, de 195 sufragios para la Lista ZJ y de 95 votos para la Lista ZU.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada Lista como concejales corresponde elegir, esto es, un total de 42 cuocientes, que se ordenaron en forma decreciente.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **97,5** se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los concejales elegidos dentro de cada una de las Listas declaradas en esta comuna, el tribunal procedió a dividir cada total de Lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista XK elige 1 concejal, que la lista YW elige 2 concejales, que la lista ZG elige 1 concejal y que la Lista ZJ elige 2 concejales. En consecuencia, las demás Listas que declararon candidatos en esta comuna no eligen concejales.

DÉCIMO: Que, para determinar los candidatos a concejales electos dentro de cada una de las Listas que eligen concejales en esta comuna, el Tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista XK. Pacto Chile Vamos Renovación Nacional-Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electo concejal al candidato DANIEL ANDRÉS BARRÍA NAHUELQUÍN (99 votos), por ser el candidato que obtuvo la primera mayoría individual dentro de esta Lista electoral.

DUODÉCIMO: En cuanto a la Lista YW. Pacto Unidad por el Apruebo PS PPD e Independientes: Que, estando esta Lista formada por dos subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el Partido por la

Democracia e Independientes, obtuvo 166 votos; y que el segundo, formado por el Partido Socialista e Independientes, obtuvo 52 preferencias.

DÉCIMO TERCERO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista YW, Pacto Unidad por el Apruebo PS PPD e Independientes elige 2 concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno y por dos, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 124 de la misma Ley N° 18.695, formándose de esta manera 4 cuocientes, que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **83**, se señaló como cuociente electoral de la Lista YW.

DÉCIMO CUARTO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando duodécimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto PPD e Independientes es el que elige a los dos concejales de esta Lista, y que son el candidato OMAR PATRICIO VERA PÉREZ (123 votos) y JOCELYN CANDELARIA HERNÁNDEZ COLIBORO (42 votos), por ser quienes obtuvieron las dos más altas mayorías individuales en el mencionado subpacto.

DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la Lista ZG. Pacto Chile Vamos Evopoli-Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electo concejal al candidato BANS RAMIRO PUINAO CARIMONEY (85 votos), por ser quien obtuvo la mayor votación individual en esta Lista electoral.

DÉCIMO SEXTO: En cuanto a la Lista ZJ. Pacto Chile Vamos UDI-Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista tampoco tiene subpactos y que elige dos concejales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electo concejal al candidato JUAN CARLOS VARGAS REMOCOY (123 votos), quien obtuvo la primera mayoría individual en la Lista en estudio; y al candidato LUIS ANTONIO MIRANDA CHIGUAY (32), quien resultó vencedor en el sorteo realizado en audiencia pública luego de dirimir la igualdad de votos que tuvo con su compañero de lista el candidato Javier Guillermo Ariste Mayorga, según se dejó constancia en acta levantada al efecto y cuya copia se agregó a fojas 36 de autos.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de esta manera, se ha completado el número de concejales a elegir en la comuna de Guaitecas, por lo que así lo declarará y proclamará este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y numeral 13° y siguientes del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección de concejales efectuada en la comuna de Guaitecas los días 15 y 16 de mayo de 2021, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

ELECCION DE CONCEJALES
TOTAL COMUNA DE GUAITECAS
TOTAL COMUNA DE GUAITECAS
15 Y 16 DE MAYO DE 2021

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
M. PACTO CHILE DIGNO VERDE Y SOBERANO	
SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA E IND	
300. PERSIDA ESTEFANIA RUIZ VILLACEN	34
301. CLAUDIA EDITH PITICAR MILLAPINDA	58
TOTAL SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA E IND	92
TOTAL LISTA M	92
XK. PACTO CHILE VAMOS RENOVACION NACIONAL - INDEPENDIENTES	
302. DANIEL ANDRES BARRIA NAHUELQUIN	99
303. NADIA CAYUN MARIPILLAN	11
304. FRANCISCO CHIGUAY RAIN	24
305. ALONSO ELIAS PONCE JARA	55
TOTAL LISTA XK	189
XU. PACTO UNIDOS POR LA DIGNIDAD	
SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	
306. MARIA PALMENIA SALDIVIA CARDENAS	7
307. JUAN CARLOS LEVIANTE IJERRA	56
308. RUBEN ALEXIS ILLANES CARDENAS	1
TOTAL SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	64
TOTAL LISTA XU	64
YW. PACTO UNIDAD POR EL APRUEBO PS PPD E INDEPENDIENTES	
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	
309. OMAR PATRICIO VERA PEREZ	123
310. ERIC OSVALDO GALLARDO GARRIDO	1
311. JOCELYN CANDELARIA HERNANDEZ COLIVORO	42
TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	166

SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
312. CRISTINA ANDREA OLIVA URRRA	5
313. GIOVANNI AGUILAR VERA	47
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	52
TOTAL LISTA YW	218
ZG. PACTO CHILE VAMOS EVOPOLI - INDEPENDIENTES	
314. IRMA ESTER PANICHINE ALVAREZ	24
315. VERONICA ANDREA ANTILLANCA SOLIS	5
316. BANS RAMIRO PUINAO CARIMONEY	85
TOTAL LISTA ZG	114
Z J. PACTO CHILE VAMOS UDI - INDEPENDIENTES	
317. JUAN CARLOS VARGAS REMOLCOY	123
318. JAVIER GUILLERMO ARISTE MAYORGA	32
319. MELISA ANDREA FONCEA CASTRO	8
320. LUIS ANTONIO MIRANDA CHIGUAY	32
TOTAL LISTA Z J	195
ZU. PACTO RADICALES E INDEPENDIENTES	
321. BERNARDA LORENA PICTICAR MILLAPINDA	84
322. ESTEFANIA PATRICIA PAREDES AGUILAR	11
TOTAL LISTA ZU	95
VOTOS NULOS	10
VOTOS BLANCOS	13
TOTAL COMUNA	990
TOTAL INSCRITOS	1.744

2.- Que han resultado electos y se proclama concejales de esta comuna a los candidatos **Daniel Andrés Barría Nahuelquín (IND)**, **Omar Patricio Vera Pérez (PPD)**, **Joselyn Candelaria Hernández Colivoro (IND)**, **Bans Ramiro Puinao Carimoney (IND)**, **Juan Carlos Vargas Remolcoy (UDI)** y **Luis Antonio Miranda Chiguay (IND)**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dese cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Rol C-48-2021.

Presidente Titular

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

Primer Miembro Suplente

Segundo Miembro Titular

Pronunciada por el Presidente Titular don José Ignacio Mora Trujillo, por el Primer Miembro Suplente don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular doña Claudia Daniela Araneda Fuentes.

Secretario-Relator

En Coyhaique, a doce de junio de dos mil veintiuno, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

Secretario-Relator